



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**El proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la Ley Penal en la**  
**Provincia de Huaura, 2022**

**Tesis**  
**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**  
**Dayana Stefany Yauyo Huertas**

**Asesora**  
**Dr(a). Mtro. Maria Elena Villafuerte Castro**

**Huacho – Perú**  
**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**METADATOS**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Dayana Stefany Yauyo Huertas	75105511	03/04/2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
MTRO. María Elena Villafuerte Castro	41377465	0000-0003-3565-228X
<b>DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
MTRO. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
DRA. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
MTRO. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

# EL PROCESO DE ENJUICIAMIENTO Y SU RELACIÓN CON INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE HUAURA, 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>repositoriodspace.unipamplona.edu.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unasam.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>renati.sunedu.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uigv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, dedicar este trabajo a mis padres, que con mucho esfuerzo y sacrificio me han ayudado a salir adelante, a mis maestros que me inculcaron conocimientos en mi paso por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a mi alma mater, por concederme el honor de formar parte de sus aulas.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis, especialmente a mi asesor, quien me orientó en todo momento para el desarrollo óptimo del presente trabajo de investigación.

<b>RESUMEN.....</b>	<b>9</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>13</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2. Formulación del problema .....	15
1.2.1 Problema general .....	15
1.2.2. Problemas específicos .....	15
1.3. Objetivos de la investigación .....	15
1.3.1. Objetivo general .....	15
1.3.2. Objetivos específicos .....	15
1.4. Justificación de la Investigación.....	15
1.5. Delimitación del estudio .....	16
1.6. Viabilidad del estudio .....	16
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
2.1 Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	18
2.1.2 Investigaciones Nacionales .....	20
2.2 Bases Teóricas .....	22
2.2.1. Antecedentes.....	22
2.2.2 Doctrina de la Situación Irregular.....	24
2.2.3 Infracción a la ley penal y los Derechos Humanos .....	28
2.2.4 Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Penal del adolescente.....	31
2.3 Definición de términos básicos .....	34
2.4 Bases Filosóficas .....	35

2.5 Hipótesis de la investigación.....	36
1.2.1 Problema general .....	36
1.2.2. Problemas específicos .....	36
2.5.1 Hipótesis general .....	37
2.5.2 Hipótesis específicas .....	37
2.6. Variables .....	37
2.7 Operacionalización de variables .....	38
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
3.1 Diseño metodológico .....	39
3.2 Población y muestra.....	39
3.2.1 Población.....	39
3.2.2 Muestra.....	39
3.3 Técnica de recolección de datos .....	40
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	40
3.5 Matriz de consistencia .....	42
<b>CAPÍTULO IV. ....</b>	<b>43</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>43</b>
4.1. Análisis descriptivo .....	43
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>47</b>
5.1 DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	47
<b>CAPÍTULO VI. REFERENCIAS .....</b>	<b>51</b>
6.1 Referencias bibliográficas .....	51
<b>ANEXOS.....</b>	<b>53</b>
Matriz de consistencia .....	53

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar si existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022. **Métodos:** Mixto o básico no experimental, porque no se van a manipular ni alterar las variables, cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo. La muestra que se toma en cuenta para este trabajo está conformada 132 trabajadores del Ministerio Público de Huaura y Corte Superior de Justicia de Huaura, **Resultados:** Que, la mayoría de las personas encuestadas están en total desacuerdo que se esté dando un debido proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal; asimismo, la mediación en el conflicto penal de Adolescentes Infractores es muy importante según la opinión de la mayoría de los expertos en derecho que han sido encuestados, ya que se busca que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie a todos y que permita resolver el conflicto sin dañar a nadie. Además, se pretende que la víctima reciba una compensación y que se restablezca la armonía social, así como la manera de hacer que el adolescente vuelva a formar parte de la sociedad. **Conclusión:** Que, es necesario replantear el concepto de derechos y garantías para brindar una mayor protección que permita superar el estado de vulnerabilidad que actualmente sufren los adolescentes acusados de delitos.

**Palabras Claves:** Proceso de enjuiciamiento, infracción penal, menores infractores.

## ABSTRACT

**Objective:** Determine if there is a correct prosecution process and its relationship with offenders of criminal law in the province of Huaura, 2022. **Methods:** Mixed or basic, non-experimental, because the variables will not be manipulated or altered, qualitative, the design will be non-experimental. experimental with a grounded, narrative approach. The sample that is taken into account for this work is made up of 132 workers from the Public Ministry of Huaura and the Superior Court of Justice of Huaura, **Results:** That, most of the people surveyed are in total disagreement that a due process of prosecution is taking place. to juvenile offenders of criminal law; Likewise, the majority of the legal professionals surveyed consider it very important to use mediation in criminal conflicts involving Adolescent Offenders, since there is an agreement between the parties and with this we look for possible solutions without affecting any of the parties and, above all, we seek reparation to the victim and social peace, as well as the reinsertion of the adolescent into society. **Conclusion:** That, It would be important to reformulate the concept of guarantees and rights in order to provide a greater scope of protection in order to neutralize the state of defenselessness that accused adolescent minors do not enjoy today.

**Keywords:** Prosecution process, criminal offense, juvenile offenders.

## INTRODUCCIÓN

La ley que regula el tratamiento legal de los menores infractores era una reivindicación histórica que se cumplió después de más de veinte años de la Constitución. Esta ley establece cómo se debe actuar con los menores que cometen delitos y el proceso para hacerlo efectivo.

Los seres humanos somos sociales por naturaleza y desde que nacemos nos relacionamos con nuestro primer grupo social, la familia, y luego con otro grupo, la escuela. El hogar y el colegio nos enseñan a vivir con los demás, pero si la sociedad muestra conductas que van en contra de lo que aprendimos en nuestro entorno cercano, nuestra educación se ve perjudicada por factores que la deterioran. La violencia escolar ya no es solo un problema inicial, sino que se extiende a la sociedad y se manifiesta oculta en los grupos de los barrios

La garantía de un juicio justo se establece como un principio, un derecho humano y una protección legal. De igual manera, la legislación y la doctrina internacional han hecho una amplia referencia a este concepto. Se vincula su observancia con un conjunto de derechos básicos en el ámbito de la justicia penal que se agrupan bajo la “expresión general” e inclusiva del debido proceso legal dentro de un estado de derecho constitucional.

Así, la protección del derecho al debido proceso es un asunto relevante para todos los Estados, incluido el nuestro. De esta manera, la legislación busca implementar un sistema de acusación que respete las garantías. Así mismo, la interpretación de la Constitución ha ido cambiando sus criterios hacia una protección completa del debido proceso tanto en la forma como en el fondo.

No obstante, todo este conjunto de coincidencias y esfuerzos se desvanece cuando la Justicia Penal Juvenil incorpora el debido proceso. Una verdad evidente que debería ser innecesaria de afirmar se presenta como un hallazgo “nuevo” que expresa la dificultad de cambiar las costumbres en el ámbito legal y judicial: Los adolescentes son sujetos con derechos y responsabilidades.

La teoría que veía a la infancia como objeto de protección tutelar, fue reemplazada por la teoría de la protección integral, que se fundamenta en los Derechos Humanos Particulares y el Convenio de los Derechos del Niño. Así, las leyes nacionales se fueron adaptando al nuevo modelo internacional con el paso del tiempo. Este proceso cambiante, no ha sido fácil ni lineal, debido a la dificultad que implica pasar de la simple modificación legal a la transformación de la perspectiva de los operadores sobre la infancia.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Después de más de dos décadas de la Carta Magna, se daba respuesta a una demanda histórica: la de una ley que estableciese el tratamiento jurídico que deben recibir los menores que cometen delitos, así como el procedimiento por el cual dicho tratamiento se haría realidad.

La sociedad forma parte de la naturaleza humana, desde que nace se relaciona con su primer grupo social que es su familia, y luego con otro grupo que es la escuela. La formación que nos brindan el hogar y el colegio nos capacita para convivir con los demás, pero si la sociedad muestra comportamientos que contradicen lo que aprendimos en nuestro entorno cercano, nuestra formación se ve afectada negativamente por factores que dañan la educación. La violencia escolar ya ha abandonado la fase inicial, se asoma a la sociedad y se expresa escondida en los grupos de los barrios.

La falta de consecuencias es el principal incentivo para buscar la aventura dentro de sí mismo. A esto se suma la poca relevancia, la falta de afecto familiar y los planes de estudio rígidos afectan el desarrollo de los niños. El joven busca en la calle lo que no halla en su hogar ni en su escuela: cariño y emoción. Descubre un mundo donde imperan el crimen, el saqueo y la brutalidad como costumbres cotidianas. Los sentimientos, el entusiasmo, las rutinas, las tradiciones, son aspectos modales de comportamiento. Aportan fuerza o dinamismo, le dan matiz y rasgos distintivos a la forma de orientar el individuo sus acciones, pero no determinan la conducta.

La garantía de un juicio justo se establece como un principio, un derecho humano y una protección legal. De igual manera, la legislación y la doctrina internacional han hecho una amplia referencia a este concepto. Se vincula su observancia con un conjunto de derechos básicos en el ámbito de la justicia penal que se agrupan bajo la “expresión general” e inclusiva del debido proceso legal dentro de un estado de derecho constitucional.

Así, la protección del derecho al debido proceso es un asunto relevante para todos los Estados, incluido el nuestro. De esta manera, la legislación busca implementar un sistema de acusación que respete las garantías. Así mismo, la interpretación de la Constitución ha ido cambiando sus criterios hacia una protección completa del debido proceso tanto en la forma como en el fondo.

No obstante, todo este conjunto de coincidencias y esfuerzos se desvanece cuando la Justicia Penal Juvenil incorpora el debido proceso. Una verdad evidente que debería ser innecesaria de afirmar se presenta como un hallazgo “nuevo” que expresa la dificultad de cambiar las costumbres en el ámbito legal y judicial: Los adolescentes son sujetos con derechos y responsabilidades.

La teoría que veía a la infancia como objeto de protección tutelar, fue reemplazada por la teoría de la protección integral, que se fundamenta en los Derechos Humanos Particulares y el Convenio de los Derechos del Niño. Así, las leyes nacionales se fueron adaptando al nuevo modelo internacional con el paso del tiempo. Este proceso cambiante, no ha sido fácil ni lineal, debido a la dificultad que implica pasar de la simple modificación legal a la transformación de la perspectiva de los operadores sobre la infancia.

La ley de nuestra nación sigue un enfoque que asegura los derechos en el ámbito penal y que defiende el cuidado integral en el ámbito penal juvenil, la realidad es que los adolescentes que enfrentan la Justicia por cometer infracciones o delitos no reciben el trato teórico que se les debería dar.

De igual manera, en el ejercicio de sus funciones, los órganos policiales, fiscales y judiciales siguen violando sus derechos fundamentales junto con la visión minoritaria de la infancia, lo que empeora la situación de los adolescentes sujetos a la administración de justicia.

El juzgamiento de los menores que cometen delitos debe respetar el derecho al debido proceso, que incluye otros derechos. Este derecho permite evaluar el nivel de vulneración de los derechos que lo componen, así como los desafíos que implica la relación de este derecho con el ejercicio de la ciudadanía, y muestra que se necesitan una serie de mecanismos que garanticen su cumplimiento.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar si se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.

## **1.4. Justificación de la Investigación**

Nuestra investigación se justificará porque Nos proponemos examinar un asunto relevante en el contexto actual del ámbito penal, mediante el cual podremos obtener información de fuentes doctrinales y judiciales, para establecer lo pertinente en los objetivos y problemas de investigación.

La presente investigación se lograra un aporte significativamente al conocimiento científico en los temas relacionados con los menores infractores y el Derecho Penal y Procesal Penal, respectivamente.

### **1.5. Delimitación del estudio**

#### **Delimitación espacial:**

El estudio se realizó en Huaura, Perú.

#### **Delimitación temporal:**

La investigación se desarrolló en el año 2022.

#### **Delimitación social:**

Los empleados del Ministerio Público de Huaura y de la Corte Superior de Justicia de Huaura conforman la población.

#### **Delimitación temática:**

La presente investigación está delimitada y enfocada en el análisis del proceso de enjuiciamiento y su vínculo con los que violan la ley penal en la provincia de Huaura.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

La investigación seleccionada tiene implicancia relacionada sobre la relevancia social y jurídica en la participación de un niño o una niña en el sistema judicial, ya que puede tener un gran impacto en su vida. Puede ser una experiencia única que cumpla con el objetivo de prevenir futuras infracciones o puede ser un primer paso hacia la familiarización con el sistema punitivo.

La presente investigación es viable; el estudio se realizó con los recursos financieros, humanos, materiales y científicos adecuados, en tal sentido se realizará la investigación en el tiempo establecido dentro del proyecto de investigación.

La investigación es viable debido a que los autores de la tesis cuentan con el apoyo financiero y el personal adecuado para realizar el presente estudio de investigación.

Es viable teóricamente, ya que hay una gran cantidad de información bibliográfica y jurisprudencial sobre la variable de estudio. Esto ayudará a encontrar a la problemática planteada una solución .

Asimismo, es viable en el ámbito metodológico; y en ese sentido, el tesista está capacitado para llevar a cabo esta investigación utilizando diferentes niveles y procedimientos del método científico. Además, es técnicamente viable ya que tienen acceso a herramientas informáticas como Microsoft Office y Microsoft Excel.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1 Investigaciones Internacionales**

González (2020), en su tesis denominada “La reproducción de la desigualdad para los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida en internamiento de la ciudad de México”, investigación realizada para optar el grado de maestra en sociología política por Instituto De Investigaciones Dr. José María Luis Mora en Ciudad de México, en la que el autor arribó a las siguientes conclusiones:

Los hallazgos que se muestran a lo largo de estas páginas y que se sintetizan en los párrafos siguientes abonan, en primer lugar, a las teorías que identifican que la construcción social del delito es menos un fenómeno concreto, verificable y en aumento, que una suerte de justificación de políticas punitivas para garantizar una “ilusión” de que la seguridad (y la coerción) es prioritaria para mantener el orden y la paz social. En segundo lugar, este trabajo se suma a las perspectivas que abordan el fenómeno de la violencia juvenil desde la perspectiva de la desigualdad, por cuanto su judicialización obedece a una cuestión de vulnerabilidad marcada principalmente por la pobreza y la escasez de recursos, colocando a estos jóvenes como una suerte de blanco fácil para ser procesados ante un sistema penal que, lejos de brindar una tratamiento que les ayude a mejorar su situación emocional, laboral y les provea de herramientas y habilidades de competencia para el retorno al espacio social, refuerza las carencias de origen. (p. 169)

Se concluye que los hallazgos presentados en este trabajo respaldan las teorías que sugieren que la construcción social del delito es más una justificación para políticas punitivas que un fenómeno real en aumento. Además, este trabajo apoya la idea de que la violencia juvenil está relacionada con la desigualdad y la vulnerabilidad debido a la

pobreza y la falta de recursos. En lugar de ayudar a los jóvenes a mejorar su situación, el sistema penal refuerza sus carencias.

Montoya (2016), en su trabajo de investigación denominado Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia, investigación realizada para optar la especialización en derecho procesal contemporáneo por la Universidad de Medellín, en Colombia, en la que el autor arriba a las siguientes conclusiones:

La justicia restaurativa y el principio de oportunidad se han desarrollado en Colombia desde el Acto Legislativo 03 de 2002 que modificó la Constitución Política en su artículo 250 y en el Código de Infancia y Adolescencia establecido por la Ley 1098 de 2006, como un mecanismo que resuelve conflictos y los repara, donde el eje central es la víctima quien es la que sabe cómo puede ser reparado el perjuicio ocasionado y el victimario debe asumir la responsabilidad sin dejar de lado la oportunidad que se le da para reivindicarse. Por ello el daño ocasionado por el niño, niña o adolescente es reparado con la participación de la víctima del infractor y con las personas que son afectadas, a través de la Fiscalía General de la Nación quien mediante una investigación se puede suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, convirtiendo este principio en un mecanismo de conciliación, sin embargo la Ley 1098 de 2006 en su artículo 199 numeral 3° expone que la Fiscalía no podrá aplicar el principio de oportunidad para los casos de reparación integral de los perjuicios en delitos que se cometan como el homicidio, lesiones personales, delitos contra la libertad integral y formación sexuales o secuestro contra menores de edad y que el mismo sea doloso, por ello está bajo supervisión de legalidad del Juez de Control de Garantías. (p. 44)

Entonces se concluye de la cita anterior que la justicia restaurativa y el principio de oportunidad son mecanismos que resuelven conflictos y los reparan en Colombia. Estos se han desarrollado desde el Acto Legislativo 03 de 2002 y el Código de Infancia y

Adolescencia establecido por la Ley 1098 de 2006. La víctima es el eje central y el victimario debe asumir la responsabilidad. La Fiscalía General de la Nación puede suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, convirtiendo este principio en un mecanismo de conciliación. Sin embargo, la Fiscalía no puede aplicar el principio de oportunidad para ciertos delitos graves contra menores de edad. Esto está bajo supervisión del Juez de Control de Garantías.

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

Portugal (2020), en su tesis denominada Garantías reforzadas en el proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal, tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la cual el autor tras un arduo análisis temático, llega a las siguientes conclusiones:

Aun cuando el Código de los Niños y Adolescentes, en su oportunidad, y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en la actualidad, constituyan la legislación más importante sobre el proceso de enjuiciamiento penal sobre adolescentes menores de edad, esta deviene en insuficiente dañando algunas líneas rectoras indispensables para el ejercicio de un juicio en igualdad de condiciones. El sistema de investigación y enjuiciamiento penal de adolescentes menores infractores está en varios pasajes de su regulación teñidos de rasgos inquisitivos. Reformular el concepto de garantías y derechos dotándolos de mayor ámbito de protección neutraliza el estado de indefensión del que hoy no gozan los menores adolescentes imputados. (p. 86)

Entonces, aunque el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes son las leyes más importantes en el proceso penal para menores de edad, no son suficientes y dañan algunas directrices esenciales para un juicio justo. El sistema de investigación y enjuiciamiento penal para menores infractores tiene características inquisitivas en su regulación. Al reformular el concepto

de garantías y derechos para brindar mayor protección, se puede neutralizar la indefensión que actualmente enfrentan los adolescentes imputados.

Salcedo (2022), en su tesis intitulada Factores criminológicos que influyen en la conducta de los menores infractores de la ley penal, tesis realizada para obtener el título de abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en la cual el autor arriba a las siguientes conclusiones de investigación:

1. Los factores criminológicos que influyen en la conducta de los menores infractores de la ley penal son: la situación familiar del menor infractor y el espacio urbano en el que se desarrolla. 2. En el sector del ordenamiento jurídico que protege los derechos de los menores infractores en el Perú, tenemos normas como la Constitución Política del Perú de 1993, el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal Adolescente; además de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos Humanos, instrumentos legales que contribuyen y establecen los parámetros bajo los cuales un menor de edad puede ser considerado como infractor, así como prescribe los derechos que lo amparan. (p. 78)

Los factores criminológicos que afectan la conducta de los menores que infringen la ley penal incluyen su situación familiar y el entorno urbano en el que crecen. En Perú, existen leyes y tratados internacionales que protegen los derechos de los menores infractores y establecen los parámetros para determinar cuándo un menor puede ser considerado infractor y qué derechos lo protegen. Estos incluyen la Constitución Política del Perú de 1993, el Código de los Niños y Adolescentes, el Código de Responsabilidad Penal Adolescente y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos Humanos.

Gil (2019), en su tesis intitulada “La política criminal en el tratamiento de los menores infractores a la ley penal” tesis presentada para optar el grado académico de doctor en derecho

y ciencia política por la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” en Lambayeque – Perú, en la que el autor realiza un análisis doctrinario del tema desarrollado y arriba a las siguientes conclusiones:

La política criminal se encarga del estudio y control de las conductas delictuales, situaciones problemáticas, procesos de criminalización y consecuencias individuales y sociales con la finalidad de mantener la paz social e individual, que en el tratamiento de los menores infractores no contiene una adecuada respuesta preventiva, toda vez que los índices de la criminalidad por parte de este sector de la población es elevado. Las teorías que abordan el tratamiento de los menores infractores a la ley penal son dos: la teoría de la situación irregular y la teoría de la situación integral, predominando esta última en la legislación nacional, recogida en el Código de los Niños y Adolescentes: artículo II y IX del Título Preliminar y en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (p. 171)

La política criminal se enfoca en el estudio y control de conductas delictivas y situaciones problemáticas para mantener la paz social e individual. En el caso de menores infractores, no hay una respuesta preventiva adecuada ya que los índices de criminalidad son elevados. Hay dos teorías para abordar el tratamiento de menores infractores: la teoría de la situación irregular y la teoría de la situación integral. Esta última es predominante en la legislación nacional y está recogida en el Código de los Niños y Adolescentes y en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Antecedentes**

El establecimiento de una normativa particular para los niños y adolescentes (y de lo que se llama Derecho de Menores) es un hecho nuevo. El primer tribunal juvenil se estableció en Chicago (Illinois) a finales del siglo pasado y luego se extendió a Europa. Este evento marcó

el final de una larga transformación que comenzó a principios del siglo XIX y consistió en oponerse a los principios que trataban a los niños y adolescentes que cometían delitos como adultos, sometiéndolos a los mismos tribunales y procedimientos. Palomba, (1995).

Esta concepción fue objeto de ciertas modificaciones sustanciales debido a las críticas que recibió. Una forma de empezar fue crear lugares especiales para los jóvenes detenidos, separándolos de los adultos. En la segunda mitad del siglo diecinueve, Inglaterra creó las primeras normas para proteger a los niños y posteriormente en el país de los Estados Unidos. Finalmente, se crearon juzgados especializados para los menores que implicaron una transformación profunda de la perspectiva sobre el trato de los infractores de la ley penal.

Durante las dos décadas entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial, se inició en América Latina un proceso de cambio legal sobre el derecho de los niños y niñas. Como señala García Méndez, se admite que el derecho de menores tiene características propias y se crea una nueva forma de institución: la justicia de menores. García, (1998).

Nuestra primera ley que reguló de forma integral a los menores en situación de riesgo fue el Código de Menores de 1962, a pesar de que el Código Penal de 1924 ya tenía algunas reglas particulares para los menores que cometían delitos. Por ejemplo, había normas sobre cómo tratar a los menores que cometían delitos, qué tipo de sanciones se les podían imponer y qué tribunal los juzgaba según los principios básicos de la Doctrina de la Situación Irregular en los artículos 137° a 149° y 410° a 416°.

La creación de una normativa específica para niños y adolescentes, conocida como Derecho de Menores, es un fenómeno reciente. El primer tribunal juvenil se estableció en Chicago (Illinois) a finales del siglo pasado y luego se extendió a Europa. Este evento marcó el final de una larga transformación que comenzó a principios del siglo XIX y consistió en oponerse a los principios que trataban a los niños y adolescentes que cometían delitos como adultos, sometiéndolos a los mismos tribunales y procedimientos. Esta idea fue sometida a cambios significativos debido a

las críticas recibidas. Se crearon lugares solo para los jóvenes que infringieron la ley, impidiendo que se relacionaran con los adultos. Durante la última parte del siglo diecinueve, se crearon en Inglaterra y luego en Estados Unidos las primeras normas para defender a los niños. Después, se fundaron cortes especiales para los menores, lo que significó una transformación profunda en el modo en que se juzgaba a los que violaban la ley penal. Entre 1919 y 1939, en relación con los derechos del niño, se realizó una primera etapa de cambio legal en América Latinas. Como indica García Méndez, se admite que el derecho de menores tiene particularidades propias y se crea una nueva modalidad de institución: la norma que consagró por primera vez los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes en situación de riesgo fue el Código de Menores de 1962. Sin embargo, el Código Penal de 1924 ya contenía algunas reglas específicas para menores que cometían delitos. Por ejemplo, según los artículos 137° a 149° y 410° a 416°, según la Doctrina de la Situación Irregular, que veía al menor como alguien que necesitaba protección y reeducación del Estado por estar en una situación de riesgo o peligro social, había normas sobre el trato, las medidas y el tribunal que correspondían a los menores que cometían delitos.

### **2.2.2 Doctrina de la Situación Irregular**

Esta doctrina sostiene que el menor de edad no tiene capacidad para actuar jurídicamente y que el Estado actúa sobre él sin su consentimiento, que lo protege y cuida, y no un titular de derechos. Según Bustos Ramírez, la forma de pensar que considera al niño y al joven como personas en riesgo los despoja de sus derechos y los trata como objetos, que necesitan la protección y la educación del Estado en lugar de ser sujetos autónomos. Bustos, (1997).

Según García Méndez, esta teoría sostiene que hay un conjunto de normas que autoriza una acción estatal caprichosa sobre este colectivo de niños que son considerados como -

menores-, producto sobrante de la categoría infancia. La clave de este sistema jurídico es la confusión entre abandonados y delincuentes. García, (1994).

Esta perspectiva teórica y política produjo resultados desiguales y discriminatorios, ya que se utilizó el supuesto derecho de los menores para desafiar a las capas más desfavorecidas de la niñez. García, (1998). Bustos afirma que se asocia lo anormal o riesgoso con el abandono, es decir, con los menores de edad que pertenecen a los sectores o grupos más desfavorecidos y que han tenido una socialización deficiente que se intenta compensar con políticas punitivas. La situación 18, que puede ser irregular, protectora o educativa, hace que se confunda la protección del niño con la sanción, basándose en una supuesta finalidad de beneficio o bienestar.

Miguel Cillero cita según el Estatuto de Illinois, un menor es delincuente si viola cualquier norma del Estado; o si no se deja corregir; o si se junta con ladrones conocidos; o si se escapa de su casa sin motivo ni permiso de sus padres o tutores; o si vive en la vagancia o en el delito; o si frecuenta un lugar de vicio o de alcohol, o si vaga por las noches sin destino". (Cillero)

Esto muestra cómo la combinación de compasión y castigo que caracteriza a esta doctrina, convertía en delitos problemas sociales (como el abandono) de la misma forma que las violaciones a nuestra normativa en el ámbito punitivo. Carranza, (1995). Bajo esta perspectiva, la medida de protección del confinamiento masivo, Se suponía que se usaba para proteger la dignidad del niño o niña, en los casos de deserción y de violación de las normas. El manejo del menor dependía del poder de la justicia de menores, expresa cómo se relacionaba con el lugar que le correspondía en el grupo social. De la misma manera, como indica una cita de Larrandart, (1992). Se consideraba el carácter del menor y no el tipo de acto que realizó cuando se trataba de la "criminalidad juvenil".

De acuerdo con la Teoría de la Condición Anómala, los niños no tenían responsabilidad penal. Como no se les podía acusar de nada, se les consideraba personas inútiles, igual que a los que tenían problemas mentales. Esta perspectiva, que se mostraba benevolente, los excluía de la condición de seres normales al mismo tiempo, y expresa la idea de que se les negaba el respeto a sus derechos humanos y se le sometía a la voluntad arbitraria del magistrado, que actuaba como un protector paternalista. (Funes: 1993)

De acuerdo con los criterios que se han planteado, la sentencia judicial no tenía que aplicar una sanción, sino una acción de protección. Esta opción presentaba dos graves inconvenientes: por una parte, podía durar indefinidamente (dependiendo del criterio de peligrosidad del comportamiento del menor), y, por otra, no se trataba de probar que el menor era responsable de un delito (según el concepto de culpabilidad en el derecho penal), sino solo la referida condición de riesgo. (Larrandart: 1992).

Esta afirmación no muestra una fase avanzada en el desarrollo teórico de esta doctrina, ya que en un artículo bastante actual de Rafael Sajón, (1986) que el procedimiento de menores es una clase distinta de proceso judicial, que no se rige por las normas del derecho civil ni del derecho penal; se trata de un juicio sin contradicción, donde no cabe el choque de intereses, porque el interés del Estado es el cuidado integral del menor y, la ley manifiesta la voluntad del Estado de asegurar y respetar sus derechos.

Mediante el procedimiento utilizado, el modelo procesal que se basa en la investigación tiene más peso que el modelo procesal que se enfoca en la acusación que se aplica actualmente para los adultos. Según Sajón, el Estado protege tanto el bienestar del menor como el de la sociedad, se aplica el principio inquisitivo porque en el proceso penal hay dos intereses públicos involucrados: el interés en sancionar al culpable y el interés en resguardar la libertad, El Estado considera que ambos son igualmente importantes y se esfuerza por garantizarlos... en el proceso de menores no hay intereses enfrentados. La única prioridad es garantizar el bienestar integral

del niño o niña, y por eso no se trata de balancear derechos opuestos, sino de cumplir con lo que dice la ley a través del proceso judicial, reconociendo el derecho del niño o niña. (Sajon: 1986).

Esta doctrina afirma que los menores de edad no tienen la capacidad de actuar legalmente y que el Estado interviene en su vida sin su consentimiento para protegerlos y cuidarlos, en lugar de reconocerlos como titulares de derechos. Según Bustos Ramírez, esta forma de pensar despoja a los niños y jóvenes de sus derechos al considerarlos personas en riesgo y tratarlos como objetos que necesitan la protección y educación del Estado en lugar de ser sujetos autónomos. Esta teoría y política produjo resultados desiguales y discriminatorios al utilizar el supuesto derecho de los menores para desafiar a los más desfavorecidos. Según Bustos, lo anormal o riesgoso se asocia con el abandono y con menores de edad de sectores desfavorecidos con socialización deficiente. Esto se intenta compensar con políticas punitivas. La situación 18 puede ser irregular, protectora o educativa, lo que lleva a confundir la protección del niño con la sanción, basándose en una supuesta finalidad de beneficio o bienestar. Esto demuestra que la doctrina que combina compasión y castigo convertía problemas sociales como el abandono en delitos, al igual que las violaciones a las normas punitivas. Según Carranza (1995), el confinamiento masivo como medida de protección se suponía que protegía la dignidad de los niños en casos de deserción y violación de normas. El manejo de los menores dependía del poder de la justicia de menores y mostraba cómo se relacionaban con su lugar en el grupo social. Según la Teoría de la Condición Anómala, los niños no eran penalmente responsables. Aunque esto parecía benevolente, en realidad los excluía de la sociedad y negaba sus derechos humanos. El magistrado actuaba como un protector paternalista y tomaba decisiones arbitrarias sobre ellos. Según los criterios establecidos, la sentencia judicial debía aplicar una acción de protección en lugar de una sanción. Sin embargo, esta opción tenía dos inconvenientes importantes: podía durar

indefinidamente y no se trataba de probar la responsabilidad del menor por un delito, sino solo su condición de riesgo. Según el procedimiento utilizado, el modelo procesal basado en la investigación es más importante que el modelo procesal enfocado en la acusación que se aplica actualmente para adultos. Según Sajón, el Estado protege tanto el bienestar del menor como el de la sociedad. En el proceso penal, hay dos intereses públicos involucrados: sancionar al culpable y resguardar la libertad. El Estado considera que ambos son igualmente importantes y se esfuerza por garantizarlos. En el proceso de menores, no hay intereses enfrentados. La única prioridad es garantizar el bienestar integral del niño o niña y cumplir con lo que dice la ley a través del proceso judicial, reconociendo sus derechos.

### **2.2.3 Infracción a la ley penal y los Derechos Humanos**

Reconocer y garantizar los derechos humanos de los adolescentes es una cuestión de justicia, que se fundamenta en el valor de su persona y sus requerimientos. Según el principio de protección integral, los jóvenes tienen derechos y capacidades para participar en la comunidad como miembros dinámicos, y el deber del gobierno de garantizar su bienestar y desarrollo. Esta doctrina se fundamenta en el tratado de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el cual ha sido ratificado por Costa Rica y plasmado en su Código de la Niñez y la Adolescencia.

Esto implica que la justicia se alcanza cuando los fundamentos que la respaldan se transforman en derechos aceptados por todos los seres humanos. Al referirnos sobre los derechos humanos estos se definen como un conglomerado de principios y oportunidades que reflejan las demandas de dignidad, libertad e igualdad humana en cada momento histórico. Siendo que estos deben ser cumplidos de forma internacional por todos los países y en específico a nivel nacional dentro del estado de derecho en que estamos.

Los derechos humanos son las normas morales o principios (dignidad, libertad e igualdad) que, al respetar su expresión legal, hacen posible la consecución de la justicia.

Los derechos humanos no han surgido de repente, sino que son el fruto de un proceso de cambios que todavía sigue y Es el resultado de la necesidad humana de contar con unos requisitos mínimos que aseguren, a través de su observancia y satisfacción, una existencia decorosa, autónoma y equitativa. Debido a que los derechos humanos son importantes, se han establecido en leyes nacionales e internacionales y se han tomado acciones para garantizarlos.

De esta manera, la reivindicación de los derechos humanos ha sido progresiva y a la vez dinámica, No se trata de un simple producto de una historia de luchas, sino de un proceso que sigue en marcha y no se detiene. Así, junto con la aparición de nuevos derechos, también hay nuevos sentidos o una reinterpretación de los viejos derechos que se han reivindicado.

Desafortunadamente, se ha asumido que lo humano se define por lo masculino y adulto, la violencia no respeta la edad ni el género de las víctimas, y afecta especialmente a quienes tienen menos recursos para defenderse o denunciar. De esta manera, se ha establecido una distinción entre los derechos humanos y los derechos de las mujeres y los niños. En este marco, el empleo de la violencia hacia mujeres y niños ha sido un recurso fundamental para dominar y mantener su subordinación a los hombres adultos en el ámbito familiar o doméstico.

La oposición a esta clasificación ha impulsado el reconocimiento de los derechos humanos específicos, que consideran las singularidades de las personas, como el sexo, la edad, etc. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, definió los derechos específicos que tienen los niños y las niñas; se basa en la idea que planteó Adam Lopatka en 1978 de crear una Convención que cambiara la forma de ver a los niños y adolescentes. Gracias al esfuerzo de diez años, se logró un pacto que les otorgaba prerrogativas propias y los consideraba como entes con derechos y no solo como receptores de amparo.

Reconocer y garantizar los derechos humanos de los jóvenes es una acción justa que se fundamenta en su dignidad y requerimientos. La Doctrina de Protección Integral reconoce a los

jóvenes como individuos con derechos y la capacidad de contribuir a la comunidad, y es responsabilidad del gobierno garantizar su bienestar y desarrollo. Este principio se fundamenta en el acuerdo de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificado por Costa Rica y plasmado en su Código de la Niñez y la Adolescencia. Se alcanza la justicia cuando estos cimientos se transforman en derechos reconocidos por todos. Los derechos humanos son un conjunto de normas y garantías que expresan las exigencias de respeto, autonomía e igualdad humana en cada contexto histórico y deben ser observados internacionalmente por todas las naciones y a nivel nacional dentro del orden jurídico. Los derechos humanos son principios morales (dignidad, libertad e igualdad) que permiten la justicia al ser respetados legalmente. Son el resultado de un proceso en constante cambio y evolución para asegurar una existencia digna, autónoma y equitativa. Por su importancia, se han establecido en leyes nacionales e internacionales y se han tomado medidas para garantizarlos. La reivindicación de los derechos humanos es progresiva y dinámica, y junto con la aparición de nuevos derechos, también hay nuevos sentidos o reinterpretaciones de los derechos ya reivindicados. Lamentablemente, se ha establecido una distinción entre los derechos humanos y los derechos de las mujeres y los niños debido a que se considera que lo humano se determina por lo masculino y adulto. La violencia afecta especialmente a aquellos con menos recursos para defenderse o denunciar, independientemente de su edad o género. La violencia contra mujeres y niños se ha usado como un medio para dominar y subyugar a los hombres adultos en el ámbito familiar o doméstico. La resistencia a esta categorización ha conducido al reconocimiento de derechos humanos específicos que toman en cuenta las particularidades de las personas, como el sexo y la edad. Un ejemplo de esto es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Asamblea General de la ONU en 1989, que definió los derechos específicos de los niños y niñas. Esta Convención se logró después de diez años de trabajo, basándose en la idea que Adam Lopatka

propuso en 1978. El acuerdo reconoce que los niños y adolescentes tienen derechos propios y no son solo objetos que necesitan protección.

#### **2.2.4 Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Penal del adolescente**

El nuevo Código de los Niños propuso una perspectiva diferente sobre los derechos de los adolescentes en nuestra nación, superando la vieja Doctrina de la situación irregular.

Este cambio de perspectiva implica reconocer dos aspectos esenciales: Se respeta y reconoce la dignidad de los niños y adolescentes, y no se les ve como sujetos de lástima o castigo; y, además, se establece una norma especial para el adolescente que incurre en una falta penal y que debe recibir medidas socio educativas distintas de las que se aplican al niño o adolescente que supuestamente está abandonado y que necesita medidas de protección.

Según la ley de nuestro país, Un joven que hace o colabora en algo ilegal que se considera un crimen o una infracción en la ley penal y que tiene más de doce años puede recibir medidas educativas para corregir su conducta al igual que el adulto castigos. Esto quiere decir que el Estado usa las penas y las medidas socio educativas para intervenir y sancionar a quienes cometen delitos, y ambas se basan en la perspectiva del Estado sobre el objetivo de las penalizaciones que establece.

Según Alessandro Baratta, tanto la pena como la medida socioeducativa son formas de intervención penal en respuesta a una responsabilidad penal, ya que a) tanto adultos como adolescentes pueden recibir estas consecuencias si cometen un delito y b) ambas suponen una limitación de libertades y, por ende, un efecto adverso.

Aunque se le ha dado un nombre diferente para distinguirlo de la sanción impuesta a los adultos, el carácter punitivo y sancionador de la medida socio educativa no se altera cuando se la ve de esta manera.

El Código de los Niños y Adolescentes usa el término "medida socio educativa" para referirse a las acciones que se toman con los menores infractores, siguiendo el modelo del

Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil. Sin embargo, este concepto no está bien definido en ninguna legislación de América Latina, ni tampoco se usa el mismo nombre en todas partes. Según el Código de menores de Colombia, en el artículo 195 se definen las "medidas de rehabilitación" o "medidas", que son las intervenciones que buscan modificar la conducta de los menores que han incurrido en faltas. El Código de Venezuela establece en su Artículo 1 inciso 6 que los menores que han cometido actos ilícitos o que tienen problemas de adaptación social deben recibir "procedimientos y tratamientos reeducativos". Estos consisten en acciones que tienen como objetivo modificar las actitudes negativas de los menores y ayudarlos a integrarse a la sociedad de manera positiva. El artículo 240 del Código de los Niños y Adolescentes dice que las medidas socioeducativas buscan educar al adolescente, pero no define qué son. Además, dice que se debe considerar la capacidad del adolescente para cumplir con las medidas al momento de aplicarlas (Art. 241).

La Constitución establece en su Artículo 139 que el acceso a la justicia se garantiza con el cumplimiento del debido proceso, que es un derecho esencial que ampara todos los derechos vinculados a él. Estos derechos abarcan el derecho a ser defendido, al juez competente y a todas las seguridades del proceso. Así pues, el derecho al debido proceso es un medio para garantizar otros derechos y no solo una norma constitucional según BERNALES.

Los derechos humanos que reconocen los acuerdos internacionales establecen que una persona tiene derecho a que se le juzgue con equidad según el Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, a que se le trate con imparcialidad según el Artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos y a que se respeten las garantías judiciales según el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El Código de los Niños presentó una nueva forma de ver los derechos de los adolescentes en nuestro país, dejando atrás la antigua Doctrina de la situación irregular. Este cambio implica reconocer que los niños y adolescentes tienen dignidad y no deben ser vistos

como sujetos de lástima o castigo. Además, se establece una norma especial para el adolescente que comete una falta penal y debe recibir medidas socio educativas distintas a las que se aplican al niño o adolescente que necesita protección. Según la ley de nuestro país, un joven mayor de doce años que comete un delito puede recibir medidas educativas para corregir su conducta, al igual que el adulto puede recibir castigos. Esto significa que el Estado usa tanto las penas como las medidas socio educativas para intervenir y sancionar a quienes cometen delitos, basándose en su perspectiva sobre el objetivo de las penalizaciones. Alessandro Baratta sostiene que tanto la pena como la medida socioeducativa son formas de intervención penal en respuesta a una responsabilidad penal. Esto se debe a que tanto adultos como adolescentes pueden recibir estas consecuencias si cometen un delito y ambas suponen una limitación de libertades y, por ende, un efecto adverso. Aunque se le ha dado un nombre diferente para distinguirlo de la sanción impuesta a los adultos, el carácter punitivo y sancionador de la medida socio educativa no se altera cuando se la ve de esta manera. El Código de los Niños y Adolescentes se inspira en el Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil para establecer la "medida socio educativa" como una forma de intervenir en la situación de los menores que han cometido infracciones. Sin embargo, este término no está bien definido ni es común en las leyes de América Latina. Por ejemplo, la norma colombiana que trata a los menores infractores habla de las "medidas de rehabilitación" o "medidas" como acciones que pretenden cambiar la conducta de estos muchachos. Mientras que el Código de Venezuela establece que los menores que han cometido actos ilícitos o que tienen problemas de adaptación social deben recibir "procedimientos y tratamientos reeducativos" para modificar sus actitudes negativas y ayudarlos a integrarse a la sociedad de manera positiva. El Artículo 139 de la Constitución establece que el derecho al debido proceso asegura el ingreso a la justicia. Este derecho esencial protege todos los derechos relacionados con él, incluyendo el derecho a la defensa, al juez competente y a todas las garantías del proceso. Según Bernal, el derecho al debido proceso no es solo una norma

constitucional, sino también un medio para proteger otros derechos. Los acuerdos internacionales sobre derechos humanos establecen que una persona tiene derecho a un juicio justo, a un proceso equitativo y al respeto de las garantías judiciales. Esto se refleja en el Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos y el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos

### **2.3 Definición de términos básicos**

- **PROCESO DE ENJUICIAMIENTO:** El derecho a un juicio justo es un derecho humano que abarca varios derechos que se deben garantizar durante el proceso judicial de un adolescente. Esto permite que el adolescente ejerza su defensa, fomente el principio educativo dentro del proceso y posibilite una decisión justa. Además, se puede facilitar con el debido proceso, que también protege otros derechos.
- **MENORES INFRACTORES:** Según el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes, en su parte inicial y primer artículo, se define como niño a toda persona humana desde su gestación hasta que llega a los 12 años. La Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, se consideran niños y niñas a las personas menores de 18 años. Este es el criterio que sigue nuestra legislación interna para definir el término "niños". Además, la Cuarta Regla de Beijing exige a los Estados Partes que fijen una edad mínima para los menores que se les imputa haber cometido un delito penal.
- **DERECHO HUMANO ESPECIFICO:** Es la forma de entender los derechos humanos desde el punto de vista de la persona que los usa, considerando su situación específica como niña, mujer, persona con discapacidad, etc.
- **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** Este principio se refiere a la capacidad del adolescente para defender sus intereses materiales y su derecho a ser escuchado.

- **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO:** El criterio que orienta el cuidado del niño en todas las circunstancias en las que participa es el interés superior del niño, cuya frontera es el acatamiento al debido proceso.

#### **2.4 Bases Filosóficas**

Según Savigny, el Derecho es parte de la cultura de la gente al igual que el idioma y, así como el idioma existe independientemente del trabajo del lingüista, el Derecho existe independientemente del trabajo del codificador. Por lo tanto, se deduce que tratar de crear el derecho privado desde cero es un grave equívoco. Afirmaba que el Derecho, al igual que el lenguaje, tiene raíces profundas en las tradiciones locales. Existe una conexión orgánica entre el Derecho y la esencia de una Nación. Pero para él y sus seguidores el “culto” al derecho romano debía reemplazar una concepción racional universalista del Derecho: el derecho romano debía ser la alternativa al derecho de la razón.

Según Ihering, Savigny se opuso a la codificación del derecho alemán en su obra *De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la ciencia del derecho*, publicada en 1814. Savigny pensaba que Alemania no estaba preparada para ese proyecto, pues le faltaba madurez jurídica y un lenguaje adecuado. Thibaut, en cambio, creía que la codificación podía resolver las diversas y contrarias demandas de racionalismo y nacionalismo que se daban en el derecho ideal y positivo, entendido este último según la filosofía kantiana. La elaboración de un código basado en los principios de la razón y la universalidad propios de la revolución no se ajustaba a la fuerte reivindicación de la identidad nacional, al empirismo y al relativismo romántico. Aunque Thibaut defendía el método y la investigación histórica, el derecho germánico y la crítica al derecho romano, y se declaraba nacionalista, su idea de una codificación alemana seguía los criterios del racionalismo jurídico que había convertido al derecho romano en una especie de razón escrita y que se oponía al nacionalismo jurídico especialmente alemán. (Salinas, 2017, p. 142)

Savigny creía que el Derecho es parte de la cultura de un pueblo, al igual que su idioma. Así como el idioma existe independientemente del trabajo del lingüista, el Derecho existe independientemente del trabajo del codificador. Por lo tanto, tratar de crear el derecho privado desde cero sería un grave error. Según él, el Derecho tiene raíces profundas en las tradiciones locales y está orgánicamente conectado con la esencia de una Nación. Para Savigny y sus seguidores, el derecho romano debía ser la alternativa al derecho de la razón y reemplazar una concepción racional universalista del Derecho. Según Ihering, en su obra "De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la ciencia del derecho" publicada en 1814, Savigny se opuso a la codificación del derecho alemán. Él creía que Alemania no estaba lista para ese proyecto debido a la falta de madurez jurídica y un lenguaje adecuado. Por otro lado, Thibaut pensaba que la codificación podía resolver las demandas contrarias de racionalismo y nacionalismo en el derecho ideal y positivo, según la filosofía kantiana. Aunque Thibaut defendía el método y la investigación histórica, el derecho germánico y la crítica al derecho romano, su idea de una codificación alemana seguía los criterios del racionalismo jurídico que se oponía al nacionalismo jurídico especialmente alemán.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **1.2.1 Problema general**

¿Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?

### **2.5.1 Hipótesis general**

Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

- Existen una correcta aplicación del proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.

### **2.6. Variables**

**V1** -> Proceso de enjuiciamiento

**V2** -> Infractores a la ley penal

## 2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
<b>V1-&gt;</b> Proceso de enjuiciamiento	1. Debido de proceso  2. Garantías procesales	1. Observancia a las etapas procesales  2. Emplazamiento  1. Presunción de inocencia 2. Derecho a la defensa	1  2  3 4	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta
<b>V2 -&gt;</b> Infractores a la Ley Penal	3. Menores infractores	1. Interés superior del niño	5	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

Se trata de una tesis mixta o básica de tipo no experimental, pues las variables no se van a intervenir ni a cambiar, sino que se mantendrán tal como son. Las variables independientes no son controladas por el investigador debido a que los acontecimientos son pasados o incontrolables. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

El enfoque que tendrá la presente investigación será cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo.

Nivel o alcance de la investigación, se utilizará el nivel cualitativo.

El método a utilizarse será hipotético deductivo, porque el investigador seguirá un procedimiento para hacer de la investigación una práctica científica bajo el planteamiento de las hipótesis.

### **3.2 Población y muestra**

#### **3.2.1 Población**

La población está conformada por los trabajadores del Ministerio Público de Huaura y de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

#### **3.2.2 Muestra**

La muestra será la siguiente:

Donde:

$n$  = Tamaño de la muestra

$N$  = Población (200)

$Z$  = Nivel de confianza (1.96)

$p$  = Tasa de prevalencia de objeto de estudio 0.50

$q = (1-p) = 0.50$

$E$  = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (345) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (345-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{331.338}{0.86 + 0.9604}$$

$$n = \frac{331.338}{1.8204}$$

$$\mathbf{n = 132}$$

### **3.3 Técnica de recolección de datos**

Respecto al método de investigación, Se podría decir que el estudio utilizó principalmente el método descriptivo para analizar las variables. En cuanto al diseño del estudio, se trata de una investigación no experimental, es decir, que no se altera ninguna variable. Además, se basó en la teoría fundamentada y narrativa.

El investigador realizó una investigación narrativa y analítica que le permitió identificar el problema de estudio, definir los objetivos y aplicar la entrevista como método para obtener datos válidos y llegar a las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

En otras palabras, para verificar la hipótesis, usaremos el método de investigación dogmática, con el que se hará una sugerencia para solucionar el problema de este estudio. Se utilizará la entrevista como método para obtener datos, siguiendo un protocolo de preguntas previamente establecido, a la unidad de análisis seleccionada (muestra), se obtendrán resultados específicos sobre el problema investigado.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

En el presente trabajo de investigación se basa en una problemática real y actual, y se desarrolla de forma narrativa y fundamentada. Se optó por una investigación cualitativa por su flexibilidad, con más énfasis en la teoría que en la práctica, sin manipular las variables. El

investigador demuestra que sigue con rigor el método científico en todo el proceso de su estudio para ofrecer una respuesta al problema que plantea; este es el propósito más distintivo de una investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

Además de eso, se utilizó el software de Microsoft Office 2016 como el Office, Excel y SPSS (Statistical Package for Social Sciences), para la digitalización de los datos obtenidos.

### 3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <p>¿Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Determinar si existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</li> </ul>	<p><b><u>Hip. Principal</u></b></p> <p>Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</p> <p><b><u>Hip. Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe una correcta aplicación del proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• V1 -&gt; Proceso de enjuiciamiento</li> <li>• V2 -&gt; Infractores a la ley penal</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INV.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Básica</li> <li>✓ Cualitativa</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

## CAPÍTULO IV.

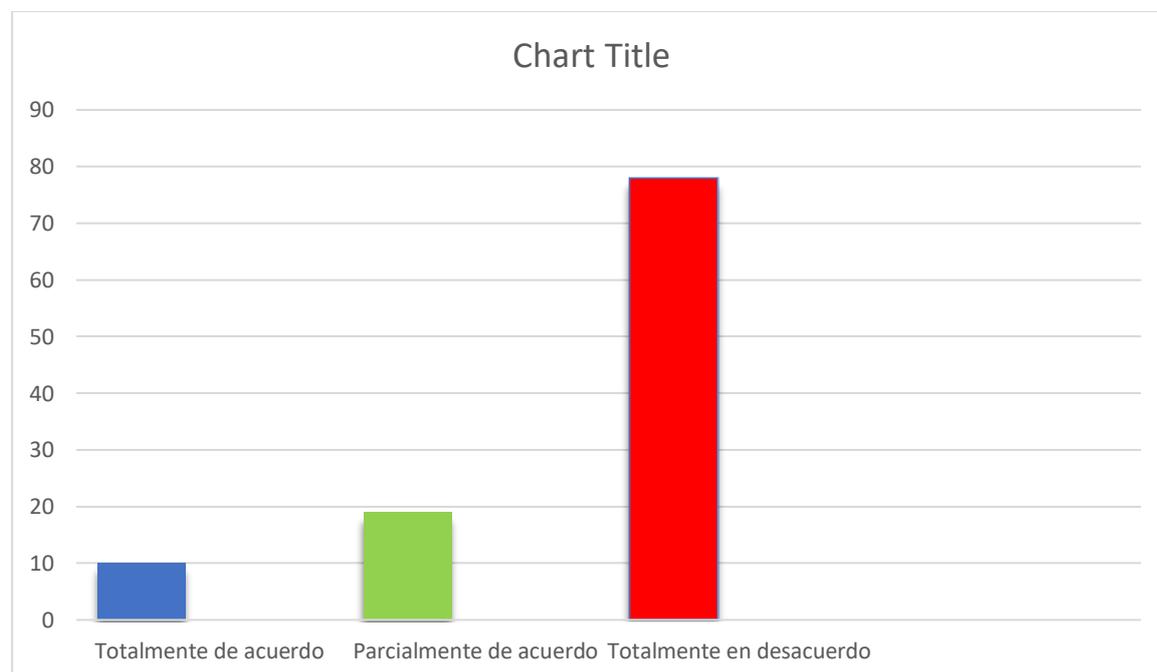
### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivo

Explicación de datos visuales y sus significados.

**Tabla 1 ¿Cree usted que se da un debido proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal?**

INDICADORES		F	%
1	Totalmente de acuerdo	10	<b>9,35</b>
2	Parcialmente de acuerdo	19	<b>17,76</b>
3	Totalmente en desacuerdo	78	<b>72,89</b>
TOTAL		107	100



**Gráfico 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.**

En el gráfico 1, La gran mayoría de los consultados rechaza que se esté aplicando un proceso judicial adecuado a los jóvenes que son infractores de la ley penal.

**Tabla 2. ¿Cree usted que la infraestructura material y humana que emplea el Estado en la administración de justicia penal Juvenil es eficaz?**

Tabla 2. la infraestructura material y humana que emplea el Estado

	INDICADORES	F	%
1	SI	27	25,23
2	NO	80	82,77
	TOTAL	107	100

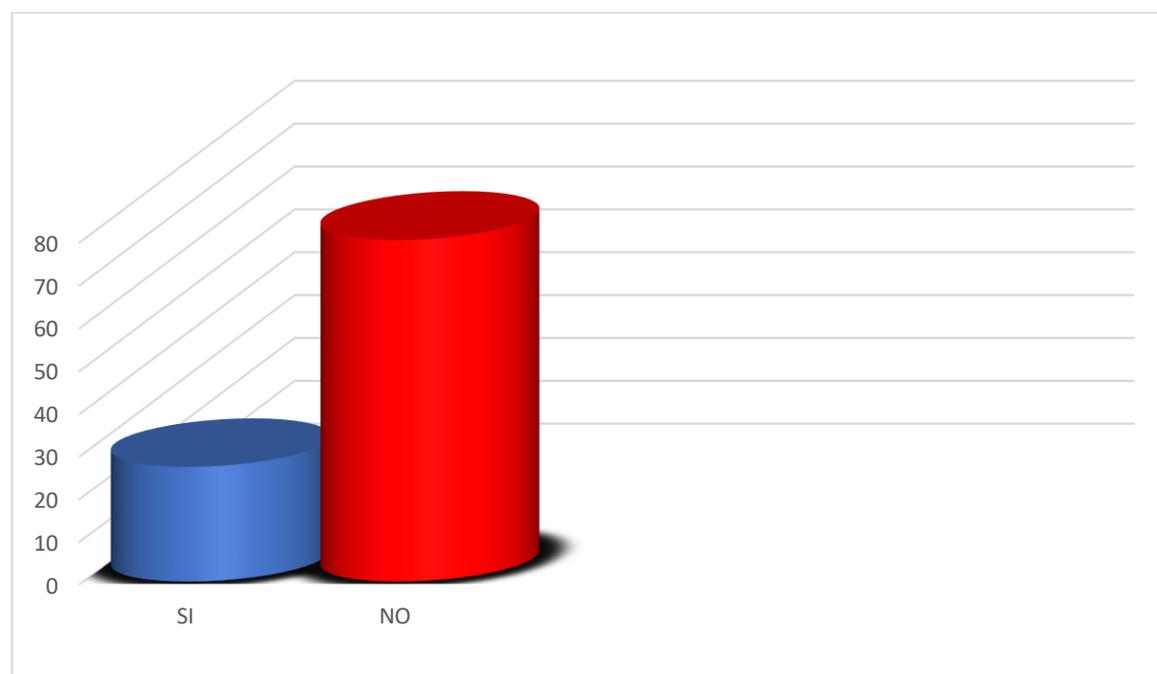


Gráfico 2. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.

En el gráfico 2, según la mayoría de los consultados, los recursos humanos y materiales que usa el Estado para administrar la justicia penal de los jóvenes no son efectivos.

**Tabla 3 ¿Considera importante utilizar la mediación en conflicto penal de Adolescentes Infractores?**

Tabla 3. Conflicto de Adolescentes Infractores

	INDICADORES	F	%
1	SI	90	84,11

2	NO	17	15,89
TOTAL		107	100

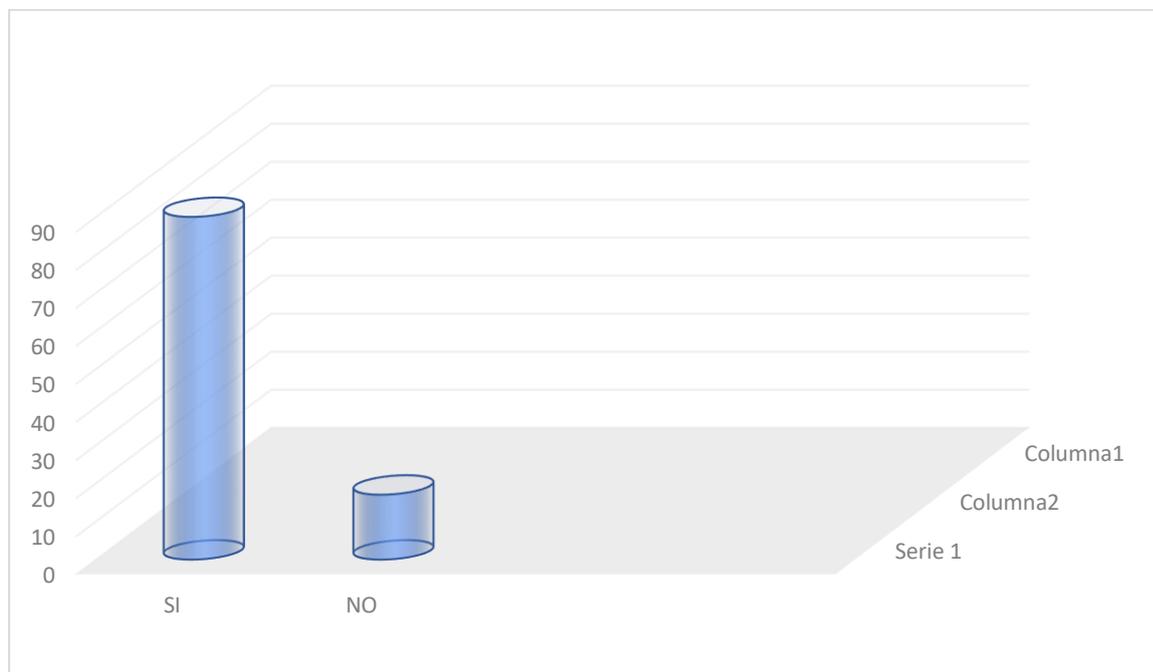


Gráfico 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.

Según la mayoría de los expertos en derecho, la mediación es muy útil para resolver los conflictos penales de los jóvenes que cometen delitos, porque se logra un consenso entre las partes y se exploran soluciones que no perjudiquen a nadie. Además, se busca reparar el daño a la víctima y restaurar la paz social, así como reintegrar al joven a la sociedad.

**Tabla 4 ¿Por qué considera que no es eficaz el proceso de enjuiciamiento de menores infractores de la ley penal?**

Tabla 4. Eficacia del proceso

	INDICADORES	F	%
1	Por desinterés de las partes	9	8,41
2	Falta de Regulación de la normativa	14	13,08
3	Falta de Capacitación	60	56,07
4	Demasiada carga laboral	11	10,28

5	Desconocimiento sobre justicia restaurativa	13	12,16
TOTAL		107	100

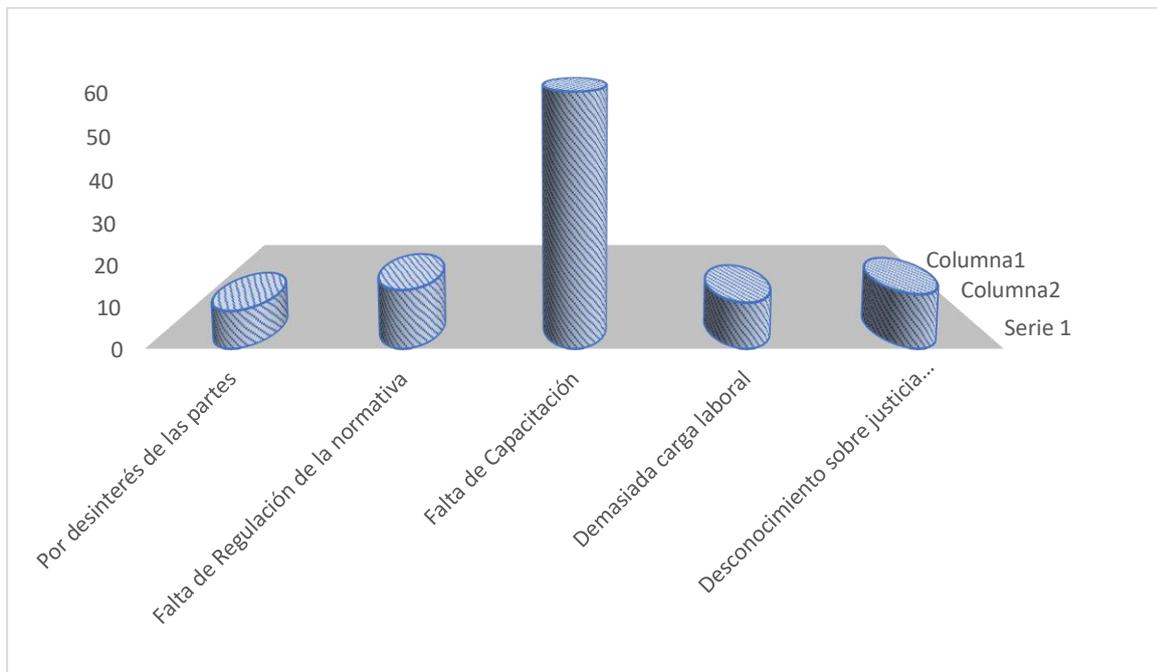


Gráfico 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.

Se concluye que la mayor dificultad que existe en cuanto a la es eficacia en el proceso de enjuiciamiento de menores infractores de la ley penal es el desconocimiento sobre el tema.

## **CAPÍTULO V.**

### **5.1 DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Los adolescentes que cometen delitos presentan varios retos para el sistema de justicia penal, lo que afecta sus derechos y garantías. Entre estos problemas se encuentran la situación de los sitios donde se recluye a los infractores es grave debido a la carencia de infraestructura adecuada: hay más personas de las que pueden albergar, no hay suficientes profesionales que los atiendan y los recursos son escasos. Estas acciones atentan contra la salud y la estabilidad emocional de los adolescentes que están encerrados por cometer crímenes serios, así como su existencia y salud; teniendo en cuenta las dificultades en la justicia aplicada de casos de adolescentes sancionados injustamente por criterios equivocados y prejuiciosos de los jueces, de la misma forma que hay normas que no castigan ni tratan adecuadamente a los menores que cometen delitos conforme a los criterios actuales de la reinserción social de los infractores, de la defensa integral del Niño y del Adolescente, y del respeto de los derechos humanos al respecto.

El Código de los Niños y Adolescentes invita a la sociedad a involucrarse en una labor que le corresponde, y que significa que debemos colaborar entre todos, porque la voz y la acción de los ciudadanos son fundamentales.

La forma en que los Magistrados evalúan a los adolescentes que cometen delitos ha generado muchas críticas y las Defensorías del Niño y Adolescente y las organizaciones de Derechos Humanos y Protección del Niño/Adolescente se mostraron contrarias a la propuesta en el distrito judicial, según la investigación, los jueces no han hecho un análisis riguroso para establecer la culpabilidad penal de los menores que infringen la ley; Mucha gente ha cuestionado a estos jueces por emitir fallos que violan las garantías del debido proceso como derechos fundamentales de los menores, imponiendo medidas de internamiento excesivas e injustas, culpando directamente al infractor por el delito presuntamente cometido y sin

considerar los antecedentes del mismo ni hacer una adecuada evaluación y revisión de las pruebas y argumentos de defensa del menor procesado.

Así mismo, la investigación nos muestra que un 82,77% opina que la infraestructura humana y material que el Estado usa para administrar la justicia penal juvenil es ineficiente, cuando lo que se necesita es un aparato estatal que genere políticas públicas, instituciones y profesionales que apoyen el objetivo de proteger a los menores infractores de la ley penal.

Un aspecto controvertido del Decreto Legislativo N° 990 es el que se refiere a las normas que establecen que solo se pueden aplicar medidas de internamiento a los adolescentes infractores de la ley penal que tengan más de 14 años de edad. Esto implica que los adolescentes de 13 años que han cometido robos violentos con armas o han participado en homicidios por encargo, no reciben sanciones severas, sino solo medidas de protección que no aseguran su tratamiento y rehabilitación adecuados. Esto dificulta que estos adolescentes se recuperen, pues al no ingresar a un centro juvenil donde se les ayude a reintegrarse, desperdician la posibilidad de cambiar y suelen empeorar su comportamiento delictivo, dado que la mayoría vienen de zonas conflictivas de la región y de hogares problemáticos. No tiene sentido ni coherencia que una ley que busca regular el delito juvenil contribuya o incremente esta situación de los jóvenes que violan la ley.

Como mencioné anteriormente, la implicación de la ciudadanía debe acompañarse de la integración y el compromiso de los padres y madres en el apoyo a los programas de rehabilitación socioeducativa para los adolescentes, ya que actualmente se carece de ese soporte familiar.

## **5.2 CONCLUSIONES**

1. El uso de audiencias especiales es relevante para lograr una armonía entre la agilidad y la protección del proceso penal de adolescentes infractores. La aplicación de

mecanismos especiales contribuye a equilibrar la celeridad y la garantía del procedimiento penal de los jóvenes infractores.

2. El propósito debe ser fomentar el bienestar del menor que infringe la ley para que sean pocos los casos que requieran la intervención del sistema de justicia de menores. La meta debe ser promover el desarrollo del adolescente que comete un delito para que sean escasas las situaciones que necesiten la acción del sistema de justicia de adolescentes.
3. El Código de los Niños y Adolescentes invita a la sociedad a involucrarse en una labor que le corresponde, y que representa una obligación de cooperación social, por la importancia y el papel que tiene la participación de la sociedad civil. El Código de los Niños y Adolescentes llama a la sociedad a colaborar en una tarea que le compete, y que representa un deber de solidaridad social, por la relevancia y el rol que tiene la participación de la sociedad civil

### **5.3 RECOMENDACIONES**

1. Que, sería conveniente redefinir el concepto de derechos y garantías con el objetivo de proporcionar mayor ámbito de protección para lograr neutralizar la situación de desamparo de la que hoy carecen los menores adolescentes acusados. Es necesario revisar la noción de derechos y garantías para ampliar el alcance de la protección y así evitar la vulnerabilidad que sufren los adolescentes imputados hoy en día.
2. Que, hoy en día, hay menores que cometen delitos graves bajo el influjo de las bandas criminales, las cuales se aprovechan de que la sanción que recibirán será menor por ser infractores de la Ley penal juvenil. Sin embargo, quizás sería más adecuado adoptar el sistema de enjuiciamiento estadounidense, que consiste en juzgar a un menor como si fuera un adulto y aplicarle una pena igual, sin distinguir por su edad, y enviarlo a un centro penitenciario para menores hasta que alcance la mayoría de edad. Actualmente,

existen jóvenes que realizan actos delictivos graves influenciados por las organizaciones criminales, que se benefician de que la ley penal juvenil les impondrá una sanción menor por ser menores de edad. No obstante, tal vez sería más conveniente seguir el modelo de justicia estadounidense, que consiste en procesar a un joven como si fuera un adulto y condenarlo con la misma pena, sin importar su edad, y mandarlo a una prisión para jóvenes hasta que cumpla los 18 años.

3. Que, además de lo anterior, se requiere que en el Perú se implementen formas eficaces de reintegración en los centros de reclusión para menores, ya que se conoce que los menores no salen con el propósito de volver a la sociedad, sino que quieren seguir cometiendo delitos. Además de lo mencionado, es necesario que en el Perú se establezcan mecanismos efectivos de reinserción en los centros penitenciarios para menores, pues se sabe que los menores no salen con la intención de reintegrarse a la sociedad, sino que desean continuar delinquiendo

## CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

### 6.1 Referencias bibliográficas

- Gil Ludeña, M. (2019). *La política criminal en el tratamiento de los menores infractores a la ley penal*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Recuperado el 05 de abril de 2023, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5348/BC-%203965%20GIL%20LUDE%C3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Orozco, P. (2020). *La reproducción de la desigualdad para los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida en internamiento de la ciudad de México*. Tesis de grado, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, Ciudad de México. Recuperado el 08 de abril de 2023, de [https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/506/1/La%20reproduccion%20de%20la%20desigualdad%20en%20el%20sistema%20penal%20adolescente\\_3.pdf](https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/506/1/La%20reproduccion%20de%20la%20desigualdad%20en%20el%20sistema%20penal%20adolescente_3.pdf)
- Montoya Sánchez, M. (2016). *Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia*. trabajo de grado, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, Medellín. Recuperado el 06 de abril de 2023, de [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/3518/TG\\_EDPC\\_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/3518/TG_EDPC_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Portugal Sánchez, J. (2020). *Garantías reforzadas en el proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal*. Tesis magisterial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 09 de abril de 2023, de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18094>

Salcedo Pérez, A. (2022). *Factores criminológicos que influyen en la conducta de los menores infractores de la ley penal*. Tesis de grado, UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO, Cajamarca. Recuperado el 10 de abril de 2023, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2299/Tesis%20-%20Salcedo%20Perez%20Alex%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <p>¿Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022?</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Determinar si existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si se aplica correctamente el proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</li> </ul>	<p><b><u>Hip. Principal</u></b></p> <p>Existe un correcto proceso de enjuiciamiento y su relación con infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</p> <p><b><u>Hip. Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe una correcta aplicación del proceso de enjuiciamiento respecto a los infractores de la ley penal en la provincia de Huaura, 2022.</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• V1 -&gt; Proceso de enjuiciamiento</li> <li>• V2 -&gt; Infractores a la ley penal</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INV.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Básica</li> <li>✓ Cualitativa</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

